

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//75.1.2

*Título* : Cartas del Concejo (Copia de las Concordias y compromisos entre las villas de Fregenal y Valencia del Ventoso de 1505 / 1843)

*Fecha(s)* : 1843

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 21 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

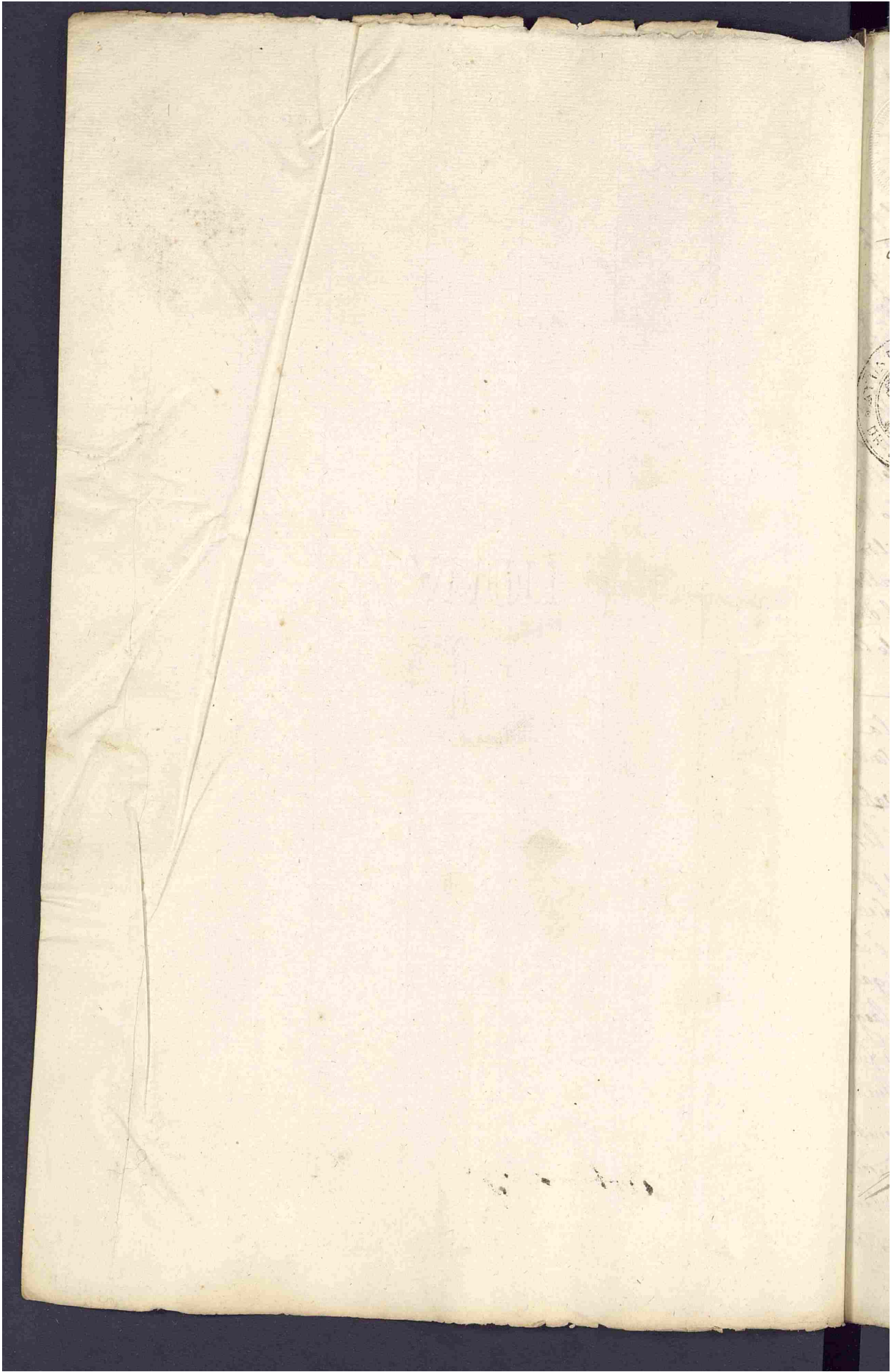
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

A. S.

Villa de Tregenal. Año de 1813.

Copia Certificada  
de las antiguas Concedidas y Con-  
ciertos celebradas entre las Villas  
de Tregenal y Valencia del Ventoso  
Años de 1505. 1556. 1568. 1584.

Num. 20. Fous 1





Auto



En la Villa de Irujo a diez de Setiembre de mil ochocientos S. Cuarenta y tres, el Sr. D. Antonio Sanchez Asfona Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de ella, por presencia de mi el Sr. de dicha Corporacion disp. Su mand: que por repetidos ruegos del mismo Ayuntamiento esta mandado reconocer el archivo publico de la Villa para buscar todos y cualesquiera documentos que puedan ser útiles y convenientes para el pueblo, ya pertenecan a los fondos municipales y cosas de Propios, o ya en materia de jurisdiccion: y con especialidad acerca de la dehesa de las Navas y la del Donadio de Nalbariente que corresponden a dichos Propios; y sobre cuya propiedad y posesion se ha intentado demanda en los tribunales de Justicia contra esta Villa por la de Valencia del Ventoso, que segun noticias parece quiere ahora reintroducir: y mediante a q. algunos de los papeles hallados en dicho archivo son de letra muy antigua, p. evitar que acaben de estropearse, mando su mand. se trasladen a letra clara coarriente por testimonio, sin perjuicio de que se conserven los originales, encuadrando los a casa de los fondos publicos que son los primeros interesados en nombre y representacion del pueblo, por tenerlo asi determinado la Corporacion municipal: y mediante a ser esta una obra bastante dilatada y trabajosa, podria irse haciendo poco a poco, sin desatender los demas asuntos del Servicio Nacional y del publico.

Asi lo provengo y firma dho. Sr. Alcalde de que Certifico.

Antonio S. Asfona

Antonio de la Cruz  
Saco

Copia de los conciertos y compromisos antiguos celebrados  
entre esta Villa y la de Valencia del Ventoso

En la Real Villa de la muy noble y muy leal Ciudad de  
Sevilla a veinte y nueve dias del mes de Diciembre  
año entrante del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y  
quinientos y cincuenta y siete años estando ayuntados en Cavildo  
magnificos Señores Doctores Juan de Masera Alcalde de la Justicia y  
Juan de Moñon y Juan de Sicho Alcaldes ordinarios y Juan de Bar  
Juan de Rodriguez y Judies Adame y Sebastian de Vargas Regidor  
y Alonso de Paz Mayor-domo o Pedro Maximolep y Hernando de  
mes de Liano Jurados; por presencia de mi Juan de Vargas  
vans publicos del Cavildo de esta dha Villa, en el dicho Cavildo pro  
cio Juan de Sanchon Espinall Vecino de la Villa de Valencia del  
toso y Regidor que dho sea de la dicha Villa y dio en el dicho  
villa una carta mensajera tenida que dho que es del Cavildo  
de la dicha Villa de Valencia del Ventoso la qual el dicho Cavildo  
mandó a mi el dicho Escribano que abriere la qual yo el dicho  
Escribano abri e leida por mi el dicho Escribano en tenor de la  
qual es la siguiente con el sobreescrito de ella

Carta - Muy magnificos Señores el Consejo Justicia e Regimiento de la  
Villa de Segenal a quien Dios manda Sea quando en su San  
servicio. El Consejo Justicia e Regimiento de esta Villa de Valen  
cia del Ventoso nos encomendamos en vuestras mercedes e be  
hacemos Señores saber o ya lo bien saben: como en dias p  
sados le escribimos a vuestras mercedes para que se confies  
se e aprovase el asiento e vecindad que sus predecesores e lo  
nuestros asentaron e aprobaron sobre el penar de los ge  
nados e los huiteros que sobre ellos se puso segun mas larg  
en el asiento e vecindad se contiene e por vuestras mercedes fue  
respondido que eran contentos e que el Sr. Alcalde de la Justi  
estaba de camino a Llerena sobre cierto negocio e que venido  
se efectuaría segun se contiene en su carta, e pues por vuestras mercedes  
e por ciertos es deseado que se efectue el negocio por evitar  
los males que de ello pueden suceder por no se hacer, por



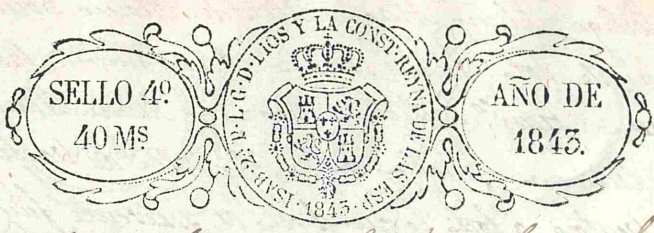
lo suplicamos a vuestras mercedes sean servidos que se efectue o apruebe lo acordado en cuanto al termino o limites q. ha de haber hasta donde se puede pormar o no segun esta escrito o que en cuanto a la zona de los ganados mayores o menores se modere una zona moderada segun ya lo vivimos o vuestras mercedes la moderen o todo se acuerde o apruebe por que lo vivimos tambien aca: e suplicamos a vuestras mercedes sean servidos asi se haga por que de mas de conservar las buenas vecindades se sa vitan sobos o escandalos e otras cosas que de lo semejante se podrian recrecer o por que confiamos que como amigos de la justicia e como personas que miran por el bien de la república e que como tales lo hacen, mejor que lo vivimos e ablamos. Nuestros Señores sus muy magnificas personas guarden como de mas de Valencia del Ventoso veinte y ocho de Diciembre de mil quinientos cincuenta y seis años = Al mandado de vuestras mercedes = Por mandado de los señores oficiales del Cavildo Fran.º Cartell Comens de Cavildo =

Acuerdo

Ela cual dicha carta mercaderia vista por los Señores del dicho Cavildo dijeron que la voluntad de este Cavildo siempre ha sido y es de conservar la buena vecindad de entre esta dicha villa e la dha villa de Valencia del Ventoso, e q. para la conservar habian e hubieron por bien e que van e quieren que el compromiso hecho de tiempo pasado de entre esta dicha villa y la dicha villa de Valencia se cumviera en lo que dicho sea que sea en favor de ambas villas e para lo cumviera dijeron al dicho

Poder

Fran<sup>co</sup> Sanchez Espinall Regidor de Valencia que era procurador  
si tenia poder del Cavildo de la d<sup>ha</sup> villa de  
Valencia para poder hacer la dicha concordia  
por que visto el dicho poder se hizo lo que con-  
vienga al bien e conservacion de las dichas vecindades = El  
dicho Fran<sup>co</sup> Sanchez Espinall presento un poder del  
Cavildo de Valencia signado de Alonso Hernandez  
publico su tenor del qual es este que se sigue  
Sepan cuantos esta carta de poder vieren como por el  
concejo Justicia e Regimiento de esta villa de Valencia de  
venturoso conviene a saber Alonso Martin Alcalde ordinario  
e Alonso Dominguez e Pero Martin e Alonso Sanchez  
Linero e Juan Serrano Viejo e Juan Serrano del Alcaide  
e Rodrigo Moreno e Anas Vazquez Regidores e Fran<sup>co</sup> Ma-  
no mayordomo de Cavildo de esta villa e Pero Martin Alguacil  
estando todos juntos de una conformidad e acuerdo sin  
divergencia uno de otro a campana tañida segun lo habemos  
de uso e costumbre de nos juntar los tales dias para oír  
nos e proveer las cosas tocantes al pro comun de esta  
dicha villa otorgamos e conocemos por esta presente la  
ta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido  
libre llenero bastante segun que nosotros lo habemos y te-  
nemos de este dicho Cavildo e segun que mejor e mas  
justamente lo podemos e debemos dar e otorgar e de  
derecho mas quere e debe valer a vos Fran<sup>co</sup> Sanchez Espinall  
Regidor de esta dicha villa e vecino de ella ejecutiva-  
mente para que por nos y en nuestro nombre y en nom-  
bre de este dicho Cavildo y de todos los vecinos de esta dicha  
villa podais entender y dar orden y concierto en el acuerdo  
y conformidad de las vecindades de entre el concejo de la villa  
de Sagunto y esta villa de Valencia para q<sup>e</sup> las vecinas



des estén conformes quietas e pacíficas, y hacen acerca de  
 ello todo aquello que convenga al bien y república de esta  
 dicha villa y sobre ello podáis hacer cualesquiera acuerdos y  
 conciertos e capitulos e otorgar cualesquiera escrituras o enen-  
 tinas con todas las penas fueras vinculos y firmezas e ve-  
 nueraciones de leyes e sumiciones e podáis obligar e obligar  
 los Reynos e rector de este dho Cavildo, por que cualesquiera  
 escritura o acuerdo que acerca de ello otorgareis nosotros des-  
 de agora lo hamos por otorgado como si al otorgamien-  
 to de ellas presente fuereis por que cuan cumplido e  
 bastante proder como nosotros habemos e tenemos para to-  
 do lo que dicho es, o lo tal y tan cumplido e bastante  
 y ere mismo vos damos cedemos e transparamos a vos el  
 dicho Fran<sup>co</sup> Sanchez Negredo con todas sus incidencias e de-  
 pendencias aneidades e conetridades e con libra e general ad-  
 ministracion: e prometemos e nos obligamos de estar e pasar por  
 los acuerdos e escrituras que otorgareis e todo lo demás que  
 acerca de ello hicierdes e no lo contradiremos en tiempo algu-  
 no e obligamos nuestras personas e bienes e los fijos e ventos  
 e propios de esta dho Cavildo: en testimonio de lo qual otorga-  
 mos esta carta ante el escribano publico de la dha villa en  
 la que fue fecha e otorgada en la dha villa de Valencia el  
 tanto en las casas en lo alto de la Audiencia de esta villa a  
 veinte dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e cinco  
 e seis años testigos que fueron presentes a todo lo que  
 dicho es Fran<sup>co</sup> Castell, e Alonso Martin Lobato e Fran<sup>co</sup> Ortiz  
 vecinos de esta dha villa e firmaron de sus nombres los que  
 sabian e por los que no sabian firmar a suuego firmo

*[Handwritten flourish or signature mark]*



un testigo: Alonso Martín Alcalde: Alonso Dominguez: Juan  
negas de Solo: Juan Suans: Pero Martín: Rodrigo  
Morans: Fran<sup>co</sup> Cantillo testigo = Eyo Alonso Hernan-  
dez escrivano publico en la dha villa de Valencia  
del venturo a todo lo que dicho es presente fuy con los dichos  
testigos e de ellos doy fe segun que antenunçia e por ende fe  
agui este mio signo a tal = En testimonio de verdad = Alonso  
Hernandez escrivano publico

Acuerda

E executado el dho poder e leido por mi el dicho escrivano  
Sr del dicho cavildo dize que para ver lo que se  
de enmendar o anular o quitar del compromiso que entre  
ambas villas esta hecho del tiempo pasado mandaban e  
mandaron a mi el dicho escrivano lo traiga al dicho cavildo  
de para que se vea y visto se provea y enmiende de el  
que al dicho cavildo y al dicho Fran<sup>co</sup> Sanchez Regidor  
de la dha villa de Valencia les pareciere conforme a lo que  
el dicho cavildo de Valencia pide por la dicha carta =  
Luego yo el dicho escrivano saque del arca del dicho ca-  
vildo el dicho compromiso que está en un poder signa-  
do de Nicolas Hernandez escrivano publico el qual pare-  
ce que se otorgo por ciertos oficiales de los cavildos de  
esta villa de Hegenal o de la dha villa de Valencia en la  
Corte de Juan Diaz termino de esta dha villa de Hegenal  
al pajar alto en veinte y cinco dias del mes de No-  
viembre de mil e quinientos en cinco años su tenor  
del qual es este que se sigue =

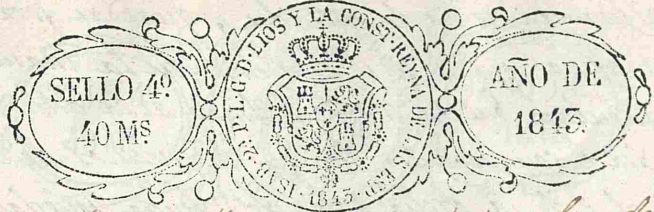
Compromiso

Yo Nicolas Hernandez escrivano publico en esta villa de  
Valencia del venturo doy fe a todos los que la presente  
viere como el Consejo de la dicha villa de Valencia e la Vi-  
lla de Hegenal hicieron un compromiso el qual esta fir-  
mado de Bartolome Megia e Fran<sup>co</sup> los vecinos de la dha  
villa de Hegenal e Regidores de ella su tenor del qual es este  
que se sigue = En la Corte de Juan Diaz termino de la



Villa de Frigenal al qual alto estando ayuntados Bartolome  
Moya e Francisco Moya Regidores en la dicha villa de Frige-  
genal en nombre del dicho Concejo de la dicha villa de  
Frigenal: e Alonso Sanchez e Nicolas Hernandez Alcaldes or-  
dinarios en la villa de Valencia del Ventoso, e Alonso de Va-  
lencia e Domingo Gimenez e Juan Esteban e Juan Mateo  
Regidores en la dicha villa de Valencia del Ventoso e Juan  
Lo Martin Arenas mayordomo de Concejo de la dicha villa  
todos como dicho son en nombre de los dichos Concejos di-  
xeron: que por evitar muchos enojos e pendencias que en-  
tre los dichos Concejos habia sobre las penas que se pena-  
ban en la rivera de Audita donde junta un termino con  
otro ordenaron e mandaron que desde hoy dia de la  
fecha de esta carta en adelante ningun vecino de una  
villa ni de otra no pueda penas e sin esta manera:  
que los vecinos de la dicha villa de Frigenal e los vecinos  
de la dicha villa de Valencia todo el año puedan abregar  
sus ganados e dar agua en la dicha rivera en quanto  
tunda valdies con valdies de los dichos terminos que no se que-  
da penas los unos a los otros cualesquiera ganados que  
sean puesto que pase de la una parte a la otra e de  
la otra a la otra tanto quanto baxare el agua quando may  
cucida fuere e ha sido e sera \_\_\_\_\_ se mida e  
modere en el lugar a donde el agua no tendiese tanto, e ansi-  
mismo en quanto toca el Valdio de la dicha villa de Frigenal  
que alinda con la dehesa publica de Concejo de la dicha villa  
de Valencia que se modere, e queda de esta manera: que el  
Concejo de Valencia e Vecinos de el puedan abregar en la dicha  
rivera, e pasar con sus ganados en tanta cantidad qual

desde donde quiera que en la dha rivera estuviere agua hasta  
cuatro sogas toledanas e los vinos de la dha villa  
de Tregenal puedan abeber e plantar con sus ga  
nados en la delera de concep de Valencia desde donde  
estuviere el agua hasta una soga toledana todo esto que  
entienda en todo el año: y en cuanto toca donde linda  
aquifon con el valdio de Tregenal que en los tres meses que  
el dicho Aquifon es de..... el dicho concep de Valencia  
hace nada en el ni abla en el esto mismo dice el dicho  
tid e Bartolome Megia en aquellos tres meses en lo que  
alinda con el dicho Aquifon: e parados los tres meses que  
se quede como dicho es: e así dijeron todos juntamente  
que lo otorgaban e por el dicho concilio e acuerdo obligaron  
sus personas e bienes e otorgaron de hacer carta fuerte e fi  
me à vista de Lelrado: e así mismo queda que en todo el dom  
nio de las Sabas algun vino del Rodonal e de otra cual  
quiera parte que se name qualquiera ganado que sea de los  
vinos de Valencia dentro de la forma que dicho es entre  
el dicho concep de Tregenal e de la dicha villa de Valencia  
que el concep de la dicha villa de Tregenal queda de lo  
saca salvo todo lo que dicho es. Sacados à gran e  
salvo de todo ello e que qualquiera ganado que sea así  
de un concep como de otro fuera de los dichos límites que  
se lleve el otro concep la pena conforme à sus ordenanzas  
e que de la manera que dicho es que no pueda llevar pena  
ninguna ni lo consienta: e los dichos oficiales todos ju  
tos como dicho es en nombre de los dichos conceps así lo  
otorgaron e se obligaron de lo así tener e mantener en todo  
y por todo segun que en el se contiene so pena de diez  
mil maravedis de pena à qualquier concep que contra es  
to fuere para la parte obediente e todo esto concilio e  
acuerdo se entienda entre el Rodonal e Maritena e Higü



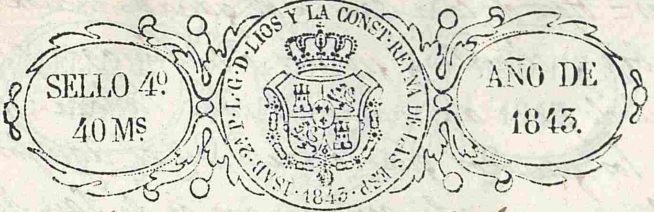
ra e' Esguinal. Hecho a veinte e cinco dias del mes de Noviem-  
 bre de quinientos e cinco años: testigo Diego Fernandez Nico-  
 las, e Alonso Lopez Gallardo, e Antonio Dominguez, e Juan  
 Alonso Calahorra vecinos de la dicha Villa de Valencia  
 e Andres Adame e Fran.º Mejia Vecinos de Esguinal e  
 Alonso Martin Jimon vecino del Portonal e Nicolas Fer-  
 nandez vecino de Valencia = Sacado fue este dicho traslado  
 por mi el dicho Escrivano del mismo original letra por  
 letra e parte por parte e va visto e verdadero testigos que  
 lo vieron notefar el uno por el otro Alonso Varquez e Luen-  
 zo Martin e Albano Gomez Escrivano Vecinos de esta dicha  
 Villa: el qual dicho M.º Varquez puso aqui su nombre por tes-  
 tigos por que lo vido notefar e leer e leyo: Eyo el dho es-  
 crivano que lo saque e trasladé suyo que dicho es por que  
 fue aqui este mio signo = In testimonio de verdad Nicolas  
 Fernandez Escrivano publico



E por el dicho compromiso visto por el dicho cavildo e leído por  
 mi el dicho Escrivano siendo presente el dicho Fran.º San-  
 chon Esguinal Regidor de la dicha Villa de Valencia los sobre  
 dichos del dicho cavildo y el dicho Fran.º Sanchon Esguinal  
 en nombre del dicho cavildo de Valencia y por virtud del  
 poder que tiene presentada desuon que aprobaban e  
 aprobaron el dho compromiso deuso contenido assi en se-  
 gun e como en el se contiene y mandaban e mandaron qd.  
 agora de aqui adelante e para siempre fajas haya  
 cumplido efecto y execucion y se guarde en todo e por todo  
 como en el se contiene con las adiciones siguientes de la  
 rando agora de nuevo el dicho compromiso como e de

que manera se ha de entender y guardar por un caso algu-  
nas cosas que en el se contienen en la manera  
siguiente = Que en quanto a donde en la dicha con-  
1.º - cordia e compromiso dice que los vecinos de esta villa de Fre-  
genal e de la dicha villa de Valencia quedaran abejas con  
sus ganados y dar agua en la ribera de Tudela que es por  
donde parte el un término con el otro en quanto fuerdan  
valdies con valdies que quedaran puestas sin pena nin-  
guna puesto que pasen de la una parte a la otra  
e de la otra a la otra quanto variare el agua segun que  
mas largo se contiene en el dicho compromiso: son de acor-  
do ambos concejos y se declara agora que se entienda  
y entienda que en quanto toca a lo que la dicha ribera  
de Tudela destruydase los dichos valdies sea donde don-  
de viene agua que viene desde la orilla de la conueta  
de ambas orillas de ambas partes assi de acia Valencia  
como de acia esta villa de Fregenal tres sogas de a diez  
en varas de medida que sean varas de derecho de medida  
spana o lieuro esto se entienda por ambos pueblos tan-  
to al uno como al otro = Hen que en quanto lo que toca

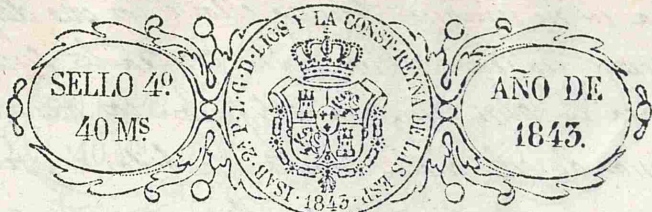
2.º - a la dicha ribera de Tudela donde toca con la delhera  
royal de Valencia que se entienda y entienda el dicho  
compromiso y agora se declara que en el tiempo que  
el dicho Cavildo de Valencia tubiere acotada su delhera  
la suelen acotar que es desde primero dia de Mayo hasta Santo  
Moria de Agosto de cada un año que en quanto en este  
tiempo el ganado de los vecinos de esta dicha villa de  
Fregenal que pasare de la dicha ribera de Tudela en aque-  
l limite de la dicha delhera que es de la dicha ribera desde  
la orilla del agua por donde comienza e como comienza por  
esta el agua de la orilla do sopra comen que queda entien-



en la dicha delera una soga de diez varas de media de de  
 recho como arriba se declara, y que en este limite no se  
 pueda llevar perra ni achaque ninguno e que en todo el  
 otro tiempo que no está acotada la dicha delera de Valen-  
 cia quedará entera los ganados de esta dicha villa de  
 Sagunto en la dicha delera de Valencia las dichas tres  
 sogas de diez varas de media cada una como arriba se  
 declara: e que asimismo por que la dicha villa de  
 Sagunto linda por alguna parte con el dominio de las  
 Sabas e la Corte de Juan Diaz e la Pirama que son  
 propios del Cavildo de esta dicha villa y son acota-  
 dos dos meses en cada un año que es desde el día  
 de San Miguel hasta el día de Santo Andres que se en-  
 tienda que el ganado de la dicha villa de Valencia  
 queda para de este cabo de Sagunto e no queda sea pe-  
 nad dentro de la dicha soga que son diez varas de  
 media de derecho desde la corriente de la dicha agua  
 a la vera de donde comienza: y en el tiempo que no es  
 acotado queda para el dicho ganado de Valencia en  
 este termino las dichas tres sogas de a diez varas ca-  
 da una como dicho es sin que por ello sean penados  
 Hen fueron de acuerdo ambos Cavildos que en cuanto  
 al penas de los ganados que pasan de estos dichos li-  
 mites de los vecinos de ambas villas de aqui adelante  
 se lleven las penas siguientes y no mas = De cada res va-  
 cuna buey o vaca o berraco que no name tenga de pena  
 medio real de cada una esto sea comun a entrambas



Villas = Han de cada cabeza de ganado menor oveja y cordero  
y cabra y chivato y puercos o sus linages pa  
guen de pena dos maravedis cada cabeza; y q.  
por los ganados que tomaren en el Aguifon en  
el tiempo que esta acordado que es de San Miguel hasta  
nuevo de cada un año el dicho Fr. de Espinal disp. que  
por en este tiempo no quede hacer concierto por ser del  
mandado que en quanto a este tiempo el ganado que de  
esta villa de Tregenal fuere ganado en este tiempo sien  
con ellos esta villa de Tregenal como usasen los mandado  
res que tubieren mandado el dicho Aguifon del dho. Sr.  
Comendador: y en quanto al dho. tiempo se guarde e cum  
pla segun e como de mas se contiene = Han en quanto al  
cumplir de las cartas de emplazamiento que se llevan e lle  
van de aqui adelante de la una villa a la otra e de la otra  
a la otra con carta de penas e daños cualesquiera deban no  
pueda llevar mas de real y medio de camino quier que van  
en carta de uno e de muchos en que las cartas de emplaza  
miento que se llevaren de cosa de daños de prates como  
no sea de cosa de carta, han de ir en ellas asenhaladas e nomi  
bradas las personas que hubieren fecho el dicho daño, y quier  
los que el daño hicieron con sus propios nombres, y viniendo las tales  
cartas dentro en quinze dias desp. de fecho el daño, se mandarán venir y seran  
obligados a las cumplir assi de la una parte a la otra e  
de la otra a la otra como sea en cosa de carta por que  
to se ha de cumplir en cualesquier tiempo que se hubiere  
Han se declara que de cada buey que fuere encondado  
en el conal del cavildo de cualquiera de ambas villas  
no se pueda llevar ni lleve del tal conalase mas de dos  
maravedis de cada uno, y de cada cabeza de ganado me  
nor una blanca e no mas = Han que el ganado que se

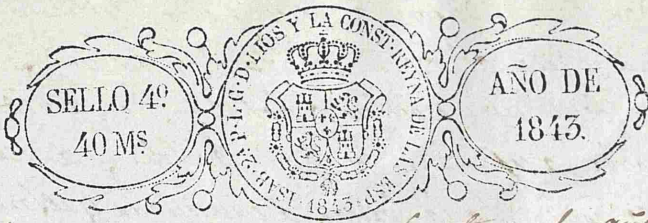


encarnalase o se toquese al conal de qualquiera vecino de am-  
bas villas que dando prenda y valga la pena o saliendo  
un vecino del pueblo donde estubiere encarnalado a la pe-  
na que el tal conalero sea obligado a lo dar luego e si no  
lo quisiere dar que el juez o alcaide ordinario de la tal  
villa se lo haga luego dar sin que en ello haya deteni-  
miento alguno = E todos los tales dichos capitulos deueno  
contenerse con la dicha condiccion e todo lo demas en ellos  
contenido los señs del dicho Cavildo de esta villa de Bre-  
genal otorgaron e prometieron asi e segun e como dicho  
es e se obligaron a lo assi tener e mantener en todo e  
por todo segun y como en el se contiene e que no iran  
ellos ni sus sucesores contra ello supena de cinquenta mil  
maravedis para la parte obediente. Y el dicho Juan  
Sanchez de Espinal Regidor de la dha villa de Valencia y  
en nombre del dho Cavildo de Valencia y por virtud del  
poder que tiene presentado disp que lo habia e ubo q.  
bien asi e segun y como deueno se contiene e que el  
dho Cavildo su parte lo mantendra agora y en to-  
do tiempo y los que deynos de ellos vinieren e no iran  
ni bendran contra ello supena de los dichos cinquenta  
mil maravedis para la dicha parte obediente: e de  
mas de esto que el dicho Cavildo de Valencia su parte  
aprobava e habia por firme e valedero todo lo deueno  
contenido e la envia la aprobacion del dicho Cavildo  
de Valencia al Cavildo de esta dicha villa: y el Cavildo  
de esta dicha villa disp que se obligaban e obligaron de



agora ni en ningun tiempo ellos o los que despues de ellos  
vinieren no iran ni vendran contra lo susodicho  
e para lo asi cumplir obligaron los bienes e  
propios de este dicho cavildo habidos e por haber  
e para la execucion de ello dieron poder a la Justicia  
de esta dicha villa e renunciaron todas las leyes e fueros e  
rechos que en su favor estan con especial la ley e regla  
del derecho que diz que general renunciacion non vale  
e mandaron a sus el dicho escrivano de un tanto de  
esta dicha escritura al dicho Fran.<sup>co</sup> Sanchez de Espinal  
Regidor de Valençia para que tengan en su poder y en  
en e la aprobacion de ella de dicho Cavildo de Valençia  
firmada de sus nombres e del escibano de su cavildo  
autorizada e signada del dicho escibano en manera  
que haga fe para que se ponga finto con esta dicha  
condicion: y el dicho Fran.<sup>co</sup> Sanchez de Espinal desp que de mas  
de la aprobacion que el tiene fecha de la dicha Conco  
dia e capitulos por virtud del poder que tiene proce  
tado e obligado a que el dicho Cavildo su parte lo ma  
tenga e guardara asi desde hoy en adelante para  
empre firmas e que no iran contra ellos ni la dicha  
prensa, el embiara la dicha aprobacion del dicho Cav  
ildo de Valençia su parte asi e segun e como desmo se  
contiene e firmaron de sus nombres de que fueron te  
tigos Juan Joane Chamorro, e Juan Maria e Fran.<sup>co</sup>  
de Vargas el mozo vecinos de esta villa de Buzenal y  
firmaron de sus nombres = Fran.<sup>co</sup> Muñoz Alcalde =  
Fran.<sup>co</sup> de Vargas escibano publico y del Cavildo = Fran.<sup>co</sup> Pa  
cho = Andres Joane = Fran.<sup>co</sup> de Paz = Sebastian de Var  
gas = Diego de Paz = Fran.<sup>co</sup> Sanchez

Acuerdo En la Villa de Buzenal diez y siete dias del mes de Noviembre



año de mil e quinientos y Setenta y ocho años estando juntos  
 en cavildo los Sres Dny Donale Alcalde Ordinario e Hermano  
 de Cabasa e Benito Mateos Landilep e Alonso de Leon e Be-  
 nito Lorena e Garcia Prieto Cabasa Regidores y Juan Gon-  
 zales el Vno mayoridmo por ausencia de un Fran<sup>co</sup> de Van-  
 gas Alcibans publicos e del Cavildo de ella en el dicho Ca-  
 vildo, presentaron Fran<sup>co</sup> Rodriguez Cabellos y Juan He-  
 nandez Regidores de la Villa de Valencia del Ventoso y ve-  
 cinos de ella y dieron una carta merida del Cavildo de  
 la dha Villa de Valencia que enviaron al dho Cavildo  
 de esta dicha Villa firmada de Marcos Varquez Alcibans  
 del Cavildo de la dha Villa de Valencia la fecha de ella a  
 diez y seis dias del dho mes de Noviembre de este presente  
 año por la qual en efecto piden y ruegan al Cavildo de  
 esta dha Villa que se guarden y conserven las buenas ve-  
 cinidades que de tiempo inmemorial ha habido entre el  
 ta dicha Villa y la dicha Villa de Valencia y que la con-  
 cordia y asiento que entre ambos Consejos está hecho se  
 guarde y que no den lugar a que se quebrante y q<sup>ue</sup>  
 se embie a confirmarse segun mas luego se contiene en la  
 dicha carta merida que en el dho Cavildo fue leida por  
 un el dicho Alcibans a la qual el dho Cavildo de esta Villa  
 respondió que mandaban e mandaron que la dha con-  
 cordia se guarde y cumpla como en ella se contiene y  
 en el dicho Cavildo fue vista y leida por un el dho Alcibans  
 no; e por que en la dha concordia hay algunos capitulos  
 los que se deben de emendar y hacer otros de nuevo  
 para mas pro y utilidad de los vecinos de esta dha Vi-  
 lla y de la dicha Villa de Valencia fue acordado de

ellos  
 en  
 regla  
 vale  
 de  
 vinal  
 y en  
 alen  
 cildo  
 era  
 dicho  
 lemas  
 moco  
 lo ma  
 sa  
 lcha  
 cavi  
 no se  
 met  
 ran  
 al y  
 e=  
 co. p  
 e. v  
 mbre

mandar e mandaron a mi el dicho escribano que se te  
va una carta al dicho Cavildo de Valencia para  
que embien un regidor o dos del dho Cavildo con  
su poder a referir con este Cavildo y a ver la  
dha concordia y a la tomar a cumendar y reformar y apr  
para que hechas y firmadas se mandara dar un traslado  
de ellas para que se embien a confirmar por parte de este  
Cavildo de muy illustre Cavildo de la Ciudad de Sevilla  
ra que de aqui adelante sean guardadas y conservadas  
que otro tal se haga por el dicho Cavildo de Valencia de  
S. S. M. M. y del Consejo de las ordenes e del Sr. Gobernador  
de la villa de Segura de Leon ansimesmo lo pida para que  
mas facilmente S. M. y los Señores del Consejo de las orde  
nes las confirme = Fran.º de Vargas escribano publico e de  
Cavildo = E despues de lo susdicho en la dicha villa de  
Segura a nueve dias del mes de Diciembre año duodiec  
de mil e quinientos y sesenta y ocho años estando juntos  
en cavildo el muy magnifico Señor Licenciado Hernando de  
de Castro Alcalde de la Justicia e los Señores Muy Cavalleros  
Alonso de Leon e Benito Lorenz Regidores e Hernan Gon  
zalez de Liano Jurado por presencia del Sr. el dicho escribano  
en el dicho Cavildo favorecieron los dichos Señores Fran.º Ma  
guez Cabellos y Fran.º Hernandez Regidores de la dicha villa  
de Valencia y dieron en el dicho Cavildo dos cartas memo  
ria una del Cavildo y Regimiento de la dicha villa de Valen  
cia firmada del dicho Marcos Vazquez escribano del dho  
Cavildo, y la otra del Sr. Alcalde mayor de la dha villa  
de Segura de Leon Encumbrada mayor de Leon en las d  
les parece que el dicho Cavildo de Valencia quince e ha p  
bien que el dicho Conguamiso y Concordia se cumiese y  
acabe de hacer, y para ello y p.º lo concluir embien a los dhos  
Fran.º Rodriguez Cabellos y Fran.º Hernandez Regidores





con su poder bastante para lo hacer: el cual dicho poder los  
 dho's Juan<sup>co</sup> Rodríguez Cabellos y Juan<sup>co</sup> Hernandez presentaron  
 en el dicho Cavildo, su tenor del cual es este q. se sigue  
 Sepan cuantos esta Carta de Poder e Comision veyen, como nos  
 el Concejo, Justicia e Regimiento de esta Villa de Valencia del  
 Ventoso, estando juntos e congregados en nuestro Cavildo e ayun-  
 tamiento a campana tanida e a voz de Concejo, prestando voz  
 e caucion por los demas Concejos que son e fueren de aqui adelante  
 en esta dicha Villa e Vecinos de ella, conviene o saber: los S<sup>res</sup>  
 Alonso Martin Espinal e Pedro Lopez Alcaldes Ordinarios en esta  
 dha Villa, e los S<sup>res</sup> Hernandez Alonso Serrano, e Pedro Hernan-  
 dez y Juan<sup>co</sup> Rodríguez Cabellos, e Juan<sup>co</sup> Hernan Cortez y Juan Do-  
 minguex dho's Regidores perpetuos en esta dha Villa, e Andres  
 Martin Bellido mariscal de dho Concejo, e Juan Cabellos Alqua-  
 cil ordinario de la dha Villa: todos de una conformidad e acuerdo,  
 e no discrepando los unos de los otros, otorgamos y conocemos por  
 esta presente Carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder  
 cumplido tal cual este que lo tiene y en tal caso de derecho se  
 requiere, y mas puede y debe valer, a vos Juan<sup>co</sup> Rodríguez Cabellos  
 y Juan<sup>co</sup> Hernandez Regidores perpetuos en esta dha Villa, especial-  
 mente p<sup>ra</sup> q. p. este dho Concejo e como el mismo podais ir e vays  
 a la Villa de Jerez de la Frontera, e con los S<sup>res</sup> del Cavildo de la dicha Villa,  
 e con cualesquier de ellos e con otros Vecinos de la dicha Villa, po-  
 dais asentar y asentéis, e hacer e hagais, e otorgar e confirmar,  
 todos e cualesquiera Compromisos e Concordias e buenas Vecindades  
 entre los Concejos de la dha Villa de Jerez de la Frontera e de esta dha Villa,  
 todos aquellos que veyenedes que concuerden al bien comun de esta  
 dicha Villa e Vecinos de ella, de suerte que la paz y concordias  
 e buenas Vecindades de la dicha Villa se conserven, y en vuestra  
 anima suar los tales contratos e compromisos que hizierdes y  
 asentaxedes, e pedir que los suen e asienten los Señores del  
 Cavildo de la V. de Jerez de la Frontera, e pedir a cada una cosa e parte

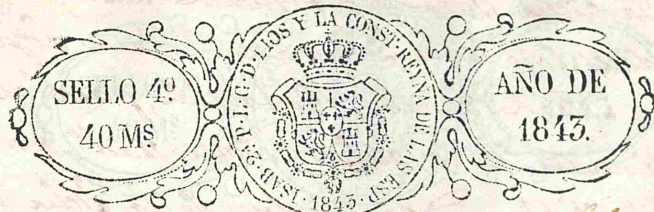


*[Handwritten flourish or signature]*

de ello e sobre lo á ello tocante, e p<sup>a</sup> mayor firmexa e validexa  
podais obliuar e obliuéis vuestras personas, e los propios  
e rentos del Concejo, sobre este caso e lo á ello tocante,  
podais paraser e parasescais ante S. M. el Rey D.<sup>n</sup>  
Felipe nuestro Señor, e ante los S.<sup>as</sup> sus Presidentes e Oidores de  
su Real Consejo Casa y Corte, e Chancillerias e Audiencias e  
ante el muy ilustre Cavildo de la Ciudad de Sevilla, e confirmados  
e pedix que confirmen los tales compromisos e á los oventos  
e confirmen e liacen con el Concejo de la Villa de Hergenal  
e para que podais liacen e hagais sobre cada una cada  
parte de ello todos los demas actos judiciales y extrajudiciales  
siales que convezgan e menester sean de se liacen e que  
nos mismos e en el dicho concejo liexamos e liacen juicios  
mos aunque sean tales y de tal calidad que requieran  
otto nuestro mas general m.<sup>do</sup> e presencia personal: e prometemos  
y nos obligamos por vuestras personas e bienes e propios de este  
Concejo de estar e parax por todo aquello que en el dicho nombre  
pedes y otorgades e concertades, y Ordenanzas y Capítulos que  
ordenades e aprobades, que desde luego lo aprobamos y confirmamos  
y hemos por aprobado e confirmado, y de no lo revocar agora ni en  
tiempo alguno este Concejo ni los de aqui adelante furen e subdiexen  
sino que habiemos por rato y oxato e firme e validexa todo aquello  
que liexades y en el dicho nombre confirmades so expresa obligacion  
que para ello liexamos de vuestras personas e propios e propios  
de este Cavildo e para execucion de todo lo que dicho es de  
nos e otorgamos todo nuestro poder cumplido á todos los  
alcaldes e jueces e Justicia de S. M. sus mayores como menester  
sea para de esta inconveniencia mayor de León como de la Ciudad  
de Sevilla e su partido e de la Villa de Hergenal para  
que asi nos lo hagan cumplir e guardan como por virtud  
de sentencia definitiva pasada en forma juzgada: el qual dicho  
poder vos damos con cargo de sustitucion con todas sus  
condiciones e diligencias necesarias e convenientes e con  
e general administracion e con celebracion á vos e á los justiciales  
tos de vos de toda carga de satisfacion e fiaduria so la

do  
Em = mester  
Sean = U<sup>o</sup>





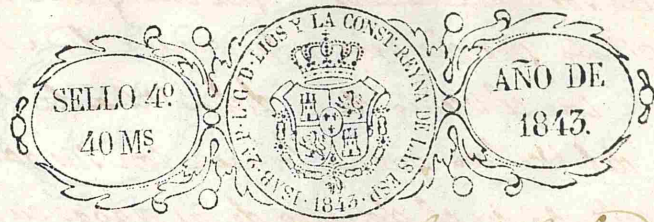
cláusula del derecho que a dicha en latín: Judicium siste  
judicatum solvi con todas sus cláusulas y derechos acostumbrada  
 das. En testimonio de todo lo cual que dicho es otorgamos la  
 presente carta en la dha villa de Valencia del Ventura estando  
 do en las casas del Cabildo a primeros día del mes de Diciem-  
 bre de mil quinientos y sesenta y ocho años: testigos que  
 fueron presentes a lo que dicho es Alonso Domínguez Obispo de  
 Pedro López Ceballos e Rey Martín Lobato Vecinos de  
 esta dha villa e lo firmaron los que significan e por los  
 que no el escribano de su Cabildo = Pedro López: Alonso  
 Martín Espinal: Fernando Alonso: Pedro Hernandez:  
 Juan Domínguez: Juan Cabellos: Andrés Martín: Ma-  
 cos Vargues escribano del Cabildo: Andrés López escribano  
 público = todo lo cual que dicho es pasó ante mí Andrés  
 López escribano público de esta villa de Valencia del Ven-  
 turo e según que pasó lo escribí e lo fize escrevir e doy fe  
 que conoca a los otorgantes y que son los contenidos en  
 este dicho poder: en fe de verdad fize aquí este mio  
 signo a tal = En testimonio de verdad Andrés López  
 escribano público



El cual dicho poder visto por el dicho Cabildo y leído por  
 mí el dicho escribano dijeron que habian y lo oieron  
 por bien que el dicho compraventa y concordia que este  
 dicho Cabildo tiene hecha con el dicho Cabildo de la  
 dicha villa de Valencia del Ventura sea cumplida y se  
 cumplido así y según y como en la dicha concordia se  
 contiene, y para lo demás que en la dicha concordia se  
 ha de enmendar o añadir o quitar lo conuegan y co-  
 metieron a los Señores Rey Espinal e Alcalde Don Juan

de esta dicha villa e a Hernando Cabezas e a Alonso de  
Regidores e al señor Licenciado Antonio Lopez  
Dona Juana de este dicho Cavildo, para que  
juntamente con los dichos señores Juan<sup>o</sup> Hernandez Cabezas  
y Juan<sup>o</sup> Hernandez Regidores de la dicha villa de Valencia  
Comisionados del dicho Cavildo de la dicha villa y por virtud  
del dicho poder que de suso se hace mención se vean las  
dichas concordias y acuerden y quiten de ellas lo que  
pareciere que mas convenga al bien y pro de todos los  
vecinos de esta dicha villa y de la dicha villa de Valencia  
si fuere necesario hacer e añadir otros de nuevo  
lo hagan todo lo qual este dicho Cavildo habia e hubiere  
por hechas y pagadas de todo lo qual se les da un traslado  
de a los dichos señores Regidores de la dicha villa de Valencia  
que lo veyen a confirmar de S. S. M. M. y para que  
el señor Alcalde mayor del dicho Partido y los que de aqui  
de el suediessen en el dicho oficio lo apremien y que no  
sea contra ello agora ni en ningun tiempo: y que no  
sin embargo este Cavildo haga y envíase a confirmar con  
petición que sobre ello dara este Cavildo para el muy  
ilustre Cavildo de la Ciudad de Sevilla cuya jurisdiccion  
en esta dicha villa mandando con fecha a los dichos  
Alcaldes de la Justicia que de aqui adelante fuesen que lo  
guarden y cumplan y no hagan contra ellos y que los  
dichos señores Regidores de la dicha villa de Valencia hecha y efi-  
tuada la dicha concordia en esta dicha villa y firmada de  
sus nombres de los suodichos y de este Cavildo se lleve  
la dicha villa de Valencia para que todos los señores del  
Cavildo de ella la apremien y la pasen en su Cavildo y  
firmen de sus nombres y del Alcaldes de su Cavildo  
Juan<sup>o</sup> de Vargas Alcaldes del Cavildo

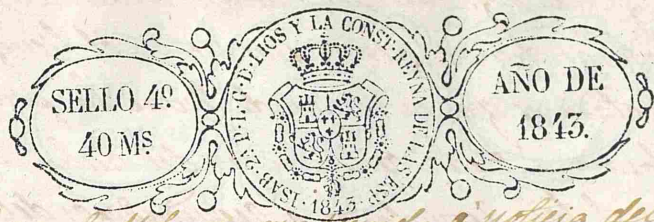
Concierto E de aqui de lo suodicho en la dicha villa de Jerezal vnto



dias del dicho mes de Diciembre e Año Dicho de mil e  
 quinientos y Seiscientos y ocho años estando juntos los dichos  
 Señores Muy Honorables Alcalde ordinario e Fernand Carbajal  
 e Alonso de Leon Regidores y el Sr. Licenciado Antonio Lo  
 por su parte Letrado del dicho Cavildo y los Señores Juan  
 Rodriguez Caballo e Juan Hernandez Regidores de la  
 dicha Villa de Valencia del Ventura todos de un acuerdo  
 e conformidad citados juntos en el regajo para dar fe  
 en el: por presençia de mi el dho Juan de Vargas el  
 cribano publico y del dicho Cavildo habiendo visto y  
 examinado la dicha Concordia que por mi el dho Ombre  
 no les fue leida que es la mesma contenida y platicada  
 en otro todo de un acuerdo y conformidad ordenaron  
 y mandaron que la dicha Concordia sea guardada  
 y conservada agora de aqui adelante para siempre  
 jamas con los aditamentos siguientes y con cada uno  
 de ellos = Lo primero en cuanto al quinto Capitulo de  
 la dha Concordia que dice que el ganado de los Vecinos  
 de esta Villa de Frezenal que se tomaren pastando  
 en la dehesa del Aguison que es en el termino de la  
 dicha Villa de Valencia en el tiempo que está acotada  
 que es desde el dia de San San Miguel de cada un  
 año hasta el dia de Año nuevo; y por que en ella  
 no se pone ni declara que se ha de llevar  
 al vecino de esta dicha Villa de Frezenal que entrase  
 con su ganado a pastar en la dicha dehesa del  
 Aguison durante que estubiere acotada diciendo que



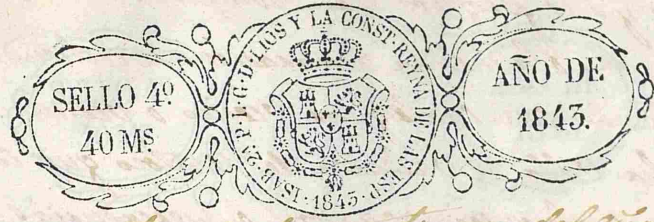
es del Sr. Comendador y por esto quedo en cuanto a este  
capitulo por declarar y la memoria desta se enti  
ende con el vecino de la dicha villa de Valen  
cia del Ventoso que se tomase con sus ganados  
y pastando en el dominio de las Nabas en el tiempo que  
estubiere acotado que es desde el dia de San S<sup>to</sup> Miguel ha  
ta el dia de San Andrés de cada un año que son  
dos meses: son de acuerdo ambos concejos y se declara  
ya que todos o qualquiera vecino de esta dicha villa de  
Tregenal que fuieren tomados y pastando con sus ganados  
en el dicho tiempo de la acotada en la dicha dehesa  
del Aquifon no se les lleve ni pueda llevar mas pe  
na de cada una res vacuna buey o vaca o becerro que  
no manase mas de medio real de cada uno y de  
cada cabera de ganado menor ovejas cancheros cabras  
chibatos y juncos se les lleve de pena de cada uno dos  
maravedis de cada uno año e seguir e como se conten  
de en la dicha concordia: y que lo mismo se entien  
da y entienda que se le lleve de pena a todos los ve  
cinos de la dicha villa de Valencia o a qualquiera de  
ellos que pasaren o pasten con sus ganados en el do  
minio de las Nabas durante los dichos dos meses q  
estubieren acotados que es desde el dicho dia de San  
S<sup>to</sup> Miguel hasta el dicho dia de San S<sup>to</sup> Andrés de  
cada un año. E que si los acotadores o mayord  
mos o jefes del Sr. Comendador llevare a los vecinos  
de esta dicha villa de Tregenal mas penas de las de  
suno contenidas en la dicha dehesa del Aquifon en con  
de parte que el dicho concejo e cavildo de la dicha villa  
de Valencia sea obligado e se obliga a salir a ello e  
a que no se le lleve mas pena de la desmo contenida



i si se le llevasen que viniese a noticia del dicho Concejo  
 saldran a la causa a lo defender; y cuando no pudie  
 ren que todos los mas mandados que se le llevasen  
 de pena de mas de lo contenido en esta Concordia lo  
 pagarian e valoran al tal vecino o vecinos de esta  
 Villa de Treguenal de sus rentas e Peqños con todas  
 las costas y daños e menoscabos e vejaciones que a  
 los tales vecinos se le concocieren: y para ello obliga  
 ban e obligaron los dichos Juan<sup>o</sup> Rodriguez Cabello  
 y Juan<sup>o</sup> Hernandez Negidous de la dha Villa de Valen  
 cia por virtud del poder que del dicho Concejo tienen  
 facultado obligaban e obligaron los bienes a juicio  
 del dho Concejo de la dicha Villa de Valencia que  
 aun se haan e cumplian y para la egecion de  
 ello dieron poder a las Justicias con renuncion  
 de leyes en forma. E lo mesmo se entienda y entienda  
 que todos e qualquiera vecino o vecinos de la dha  
 Villa de Valencia del Venloro que son o fuesen de  
 aqui en delante que fueren tomados pretando con  
 sus ganados en el dicho donadio de las Sabas los  
 unos de esta dha Villa de Treguenal en el tiempo  
 de los dichos dos meses de ventada que son desde  
 el dicho dia de San Miguel a San Andres de ca  
 da un año que no se les pueda llevar ni lleve may  
 pena de lo contenido en este dho Capitulo: e que  
 si el arrendador que son o fuesen de los dichos do  
 nadios de las Sabas los quisieren llevar o llevar



mas pena o penas de lo demas contenido diciendo q<sup>o</sup> se  
suyan las dichas penas por sex en el tiempo de  
la cotta y que se les ha de llevar la pena  
conforme a otras ordenanzas del dicho concep  
y que el tal denunciador o denunciadores del dicho donadio  
de las nabas no les quedan llevar ni lleven de pena  
mas de lo contenido en esta dicha coveardia, ni se que  
da juzgar por otra ordenanza; y si se lo pidiere  
el concep de esta villa de Segenal que es o fuere sea  
obligado a salir a ello para que no le sea llevada mas  
se lleve mas de la dicha pena: y los dichos señores  
Alcalde y Regidores de esta dicha villa de Segenal por  
virtud de la comision a ellos dada por el dicho concep  
lo se obligaban e obligaron como tales oficiales del  
dicho concep que se hacia e cumplia assi e segun en  
uno demas se contiene y para ello obligaron los bienes  
proprios y rentas del dicho concep. Verbales o por haber  
y para la execucion de ellos daban poder a las justicias  
con renunciacion de leyes en forma. Todo lo qual assi  
de lo tocante a la dicha delera del Aquison como  
del dicho donadio de las nabas se entienda y entienda  
de en las penas que se hicieron en lo que toca al p<sup>o</sup>  
to; por que en lo que toca al dano que se hicieron en las  
dichas deleras de cosa de cotta de cuernas se les que  
da llevar e lleve a los damnados que las contienen las  
penas contenidas en las ordenanzas que cada una  
de las dichas villas tiene o tuvieron para guarda  
e conservacion de sus montes e coveinales por que  
aquellas se han de quedar y quedan en su fuerza y  
vigor: demanera que la dicha pena de los dichos q<sup>o</sup>  
nados se ha de llevar assi e en tiempo de la cotta



como en otros cualquiera tiempo del año: y así se en-  
 tienda la dita concordia antigua y esta como se contin-  
 ue en el dicho quinto capitulo sin excepcion de la  
 dñera del Aquifor = Han en condicion e capitulacion  
 entre ambos concejos así con los vecinos de esta  
 dicha villa de Trujanal como con los vecinos de la  
 dicha villa de Valencia del Ventoso que agora son  
 o sean de aqui en adelante que fueren a la dicha vi-  
 lla de Valencia del Ventoso a comprar ganados u otros  
 ganados o otras cualquiera mercaderias que sean  
 muebles y tener por las dhas villas de esta dicha  
 villa de Trujanal compradas que ningun vecino de  
 la dicha villa de Valencia el ni otro por el dizecete  
 ni indirecte e publico ni en secreto la tal mercadu-  
 ria que así se oviere comprado en la dicha villa  
 de Valencia o en su término no le pueda ser ni sea pe-  
 dida por el tanto ni la justicia de la dicha villa se  
 la pueda adjudicar ni adjudique por el tanto; y  
 si se la quisiese que el concejo regimiento que es o fue-  
 re de la dicha villa de Valencia salga al tal nego-  
 cio y sea defendido el tal vecino de esta villa a que  
 se le de y traiga la dicha mercaderia que así tu-  
 viere comprada libre o sin costas dándole para ello  
 todo el favor que sea necesario para que no le sea pu-  
 esto impedimento e si algun daño o perdida o menor  
 cabo a la tal persona de retirarse por la haber to-  
 mado la dicha mercaderia por el tanto el dicho con-



cepo y sus progenios sean obligados e se obligan a se lo  
pagar. La mesma declaracion se entienda y  
entienda con qualquiera vecino o vecinos de la  
dicha villa de Valencia del ventoso que compra  
sea qualquiera ganados o mercaderias mueble en  
ta dicha villa de Fregenal o en su termino no se que  
da sea perdida por ningun vecino de esta dicha villa  
en publico ni en secreto por el tanto ni la Justicia se  
la pueda adjudicar; y si lo tal pareciere que se libre  
que el concepo de esta dicha villa de Fregenal sea obliga  
do y se obliga a salir a ellos o a lo defender por la for  
ma suvadicla = Han cruento al solo capitulo de la dita  
concordia que abla del cumplimiento de las cartas de  
Justicia es declaracion que aquel se guarde e cumpla  
e para que mejor se conserve la buena vecindad e conve  
nia que en las cosas de penas e daños se cumplan las car  
tas de Justicia que se llevasen del un pueblo al otro  
que en las dichas requisitorias no venga informacion nin  
guna por que si las partes quisieren decir o alegar cosa alguna  
lo han de ir a decir o alegar ante el Juez que diese la requisitoria  
Segun e como se hace con los otros pueblos con quien Fregenal  
tiene vecindad, y otra Justicia ansí lo haga cumplir = Con la S  
cuales dhas condiciones e con cada una de ellas, e con que del  
canario que se enconralaxe en los Conxales de Concejo ansí de  
esta villa como de la villa de Valencia, no se pueda llevar  
ni llevar a los vecinos de las dhas villas, conviene a saber  
a los de Valencia en Fregenal y a los de Fregenal en Valencia  
mas de un manavero de cada cabera mayor Vacuno: y de  
cueluno e proximo e cabuno de cada cinco Caberas un manavero  
e de qualquiera bestia Caballar o yeguar o mular de cada  
cabera un manavero; e que no se pueda llevar otro derecho alguno  
de dicho Conxalage los dhas partes otorgaron e conocieron que  
asentaban e asentaron la dha Concordia, ff. 9.º de aqui



Causante se guarde en todo e por todo, segun e como de suso  
 se contiene e declara, e por virtud de los dthos Comision e  
 poder obligaron los propios e rentas de cada uno de los dthos  
 Concejos por que asi lo guardarian e cumpliran, e no se ira ni  
 vendra contra ellos agora ni en tiempo alguno ni por ning.  
 motivo: e que p.º mas firmara el Cavildo de la dha Villa de Va-  
 lencia lo aprobará e traerá confirmacion de ello del Consejo de  
 Orenes; y el Concejo de esta Villa de Bregenal lo aprobará asi  
 mismo e traerá confirmacion del Muy Ill.º Cavildo de la Ciu-  
 dad de Sevilla: lo qual fue e paso en el dicho dia mes e año di-  
 cho estando en las salas de ayuntamiento del Sr. Vicarido Antonio  
 Lopez Bora e fueron de ellos testigos Juan Adrian e Juan Vaz-  
 quez e Hernandez Martin Aparado vecinos de esta dha Villa  
 e lo firmaron de sus nombres = Muy Señales: Hernand. Ca-  
 bazo: Alonso de Leon: Lic.º Ant.º Lopez Bora: Fran.º Fernand.  
 Cabellos: Francis.º Hernandez: Fran.º de Vargas Esno  
 publico y del Cavildo

Aprobacion  
 Bregenal

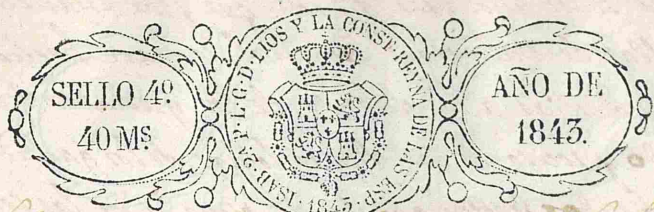
Despues de lo suso dicho en la dha Villa de Bregenal en este dho  
 dia lunes veinte dias del dicho mes de Diciembre e año suso  
 dicho de mil e quinientos y sesenta y ocho años, estando  
 juntos en Cavildo los S.ºs. Juan Gonzalez. Alcade ord.º e Alex-  
 nando Comajo, e Benito Marcos Candilejo, e Alonso de Leon  
 e Benito Lorenzo Regidores, y Juan Gonzalez el Romo mayor  
 domo en el dicho Cavildo; fueron vistas las dhas Ordenanzas  
 e Capitalaciones fecho por los S.ºs. Comisarios juntamente  
 con los dthos Fran.º Rodris.º Cabellos e Fran.º Hernand.  
 Reyes de la dha Villa de Valencia, q.º son las de suso conte-  
 nidas, e digeron: q.º las aprobaban e aprobaron segun e  
 como en ellas se contiene; e mandaron que agora e p.º

Siempre jamas haya cumplido efecto lo contenido en la dha  
Congregacion: y q. q. cosa haya cumplido efecto, pa-  
saban e pasaron su petition q. el M<sup>o</sup> Cav<sup>o</sup> de  
de la Ciudad de Sevilla suplicandole a S. M<sup>a</sup> que p. ser  
negocio de Veindad y q. que haya buena Veindad en ella, q.  
mande confirmar, mandando so pena a los Alcaldes de just.  
que agora son o seran de aqui adelante, q. las guarden e  
cumplan, e no vayan contra ellas so graves penas que S. M.  
les ponga, e si es necesario daban e dieron su poder cumplido a  
los d<sup>os</sup> Fran<sup>co</sup> Rodrig. Cabellos e Fran<sup>co</sup> Hernz Reg. de la d<sup>ca</sup>  
V. de Valencia e a Gaspar Sedero Prior de este dicho Cavildo  
o qualq. de ellos para que vea la d<sup>ca</sup> petition, e haga sobre  
ello lo que convenga: de lo qual fueron testigos Lorenzo Chamor  
no e Fernando de Car

Vecinos de esta d<sup>ca</sup> villa, firmaron de sus nombres = Juan Gomez  
Hernando Carbop = Alonso de Leon = Benito Arriaga = Juan Gomez  
Pons = Benito Marrero Candilp = Fran<sup>co</sup> de Carreras Escribano pu-  
blico y del Cavildo

Aprobacion  
de Valencia

En la Villa de Valencia del Viceroy a veinte e dos dias del mes  
de Diciembre de mil e quinientos y noventa y ocho años estando  
de punto en las Casas del Cavildo e Ayuntamiento e Ayuntamiento  
pueblo de esta d<sup>ca</sup> villa segun que lo han de uso e costum-  
bre el muy magnifico Senor el Licenciado Alonso Goben-  
dor e Justicia mayor en la Real Audiencia mayor de Leon y  
de Portugal por S. M. y los Señores Alonso Martin Espinal  
e Don Lopez Alcalde ordinario e Don Juan Alonso de  
Leon e Don Hernandez e Fran<sup>co</sup> Rodriguez Cabello e Fran-  
cisco Hernandez Regidores en la d<sup>ca</sup> villa y Juanes Martin  
Bellido Mayorazgo del Concep de ella y estando juntos  
en el d<sup>ca</sup> su Cavildo y con ellos el Sr. Alonso de Leon Regi-  
dor de la villa de Tregenal vieron el cumplimiento e cumpli-  
miento fecho e otorgado por el Concep Justicia e Regidor  
de la d<sup>ca</sup> villa de Tregenal que en el d<sup>ca</sup> contenido  
fueron que lo aprobaban e aprobacion ratificaban e

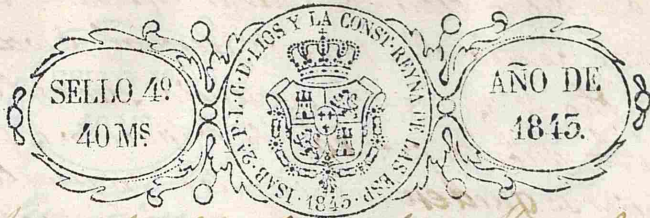


Votacion y obligacion los propios e rentas de este dicho  
 concejo de haber por firme e valedes agora y en todo  
 tiempo y años como aprobaban e aprobacion lo fecho y otorgado  
 y asentado por los dichos señores Juan<sup>to</sup> Rodriguez  
 Cabellero e Juan<sup>to</sup> Hernandez Regidores en la dicha villa de  
 Burgos que hicieron e otorgaron con poder de este dicho  
 concejo, e de no ir ni venir contra ello agora ni en tiempo  
 alguno: y que para q<sup>ta</sup> este dicho subprouiso e capitulacion  
 suya sea confirmada por lo que toca al concejo de esta  
 dicha villa por S. M. dispiesen que estaban e diesen su pro  
 der cumplido segun que ellos en nombre del Dho concejo  
 lo hicieron e de derechos mas que de valen a Juan<sup>to</sup> Hernandez  
 de Montemolin Procurador en corte de S. M. e a Martin  
 Sanz e a Diego Lopez Procuradores suyos en corte de  
 S. M. e a cada uno e a qualquiera de ellos por si uno  
 o todos ellos especialmente para que puedan presentar ante  
 S. M. y los señs de su Consejo Real de las Ordenes e ante  
 quienes e con derecho con derechos deban e presentar el  
 contenido e capitulaciones desmo contenidas e referidas a  
 S. M. sea revocadas o mandadas confirmar e sobre ello se  
 oren las provisiones que convengan sobre lo susodicho  
 y en efecto hagan los dichos que convengan y que es  
 te concejo favia siendo presente e para haber por firme  
 e lo que hicieron obligacion los propios y rentas de  
 este concejo habidos e por haber e los cobraron en forma  
 de derechos y lo obligaron segun desmo se contiene  
 en el dicho dia mes e año dicho siendo presentes por  
 testigos Alonso Dominguez Bazo e Martin Verguez e  
 Benito Hernandez Mayores vecinos y escrivano en esta villa

ta  
 en  
 la  
 lina  
 S. M.  
 los d  
 dho  
 los  
 obre  
 hamon  
 S.  
 Com  
 pu  
 un  
 actua  
 eta  
 algun  
 una  
 e q  
 mal  
 Sena  
 d lo  
 tan.  
 atin  
 to  
 seg  
 pita  
 to  
 n.  
 de  
 e







Andres Martin = San ante mi Hernando Albuer, Notario  
 En la villa de Sagunal viernes treinta y un dia del mes  
 de Diciembre año del Maximato de Nostro Salvador de  
 Suro de mil e quinientos e sesenta e ocho años estan  
 do juntos en Cavildo los Sei Muy honorables Alcades or  
 dinario y Muy honorables Alcaual e Hernando Carbap e  
 Alonso de Leon e Benito Lorenzo e Juan de Maya e Fran  
 cisca Pacheco Carbap Regidores = En presencia de mi tran  
 de Vargas escribano publico e del Concejo de esta dha Villa  
 en el dho Cavildo fue vista esta dha Concordia que se ha  
 hecho e concertado y parado con el Concejo de la dha  
 Villa de Valencia del Votivo y aprobacion que de ella  
 hizo el dho Concejo de la dha Villa de Valencia que es la  
 de esta parte contenida: y en cuanto a lo contenido  
 en el dho Auto de aprobacion donde dice que el ge  
 nado que fuere tomado del vecino de la dha Villa  
 de Valencia en el termino de esta Villa que no se le  
 lleven costas ni se le hagan procesos mas de sola  
 mente pagando la pena contenida en la dicha  
 Concordia segun mas luego se contiene en el dicho  
 Auto dijeron que lo aprobaban e aprobaron con  
 consentimiento que se le paguen las costas al escribano  
 de los Autos que ante el pasaren de qualquiera de  
 nominacion q se hiciere de las dhas tomas = Muy hon  
 rable = Muy honorables = Hernando Carbap = Alonso  
 de Leon = Francisca Pacheco Carbap = Benito Lorenzo =  
 Benito Mateos Landilep = Juan de Maya = tran. de  
 Vargas Escribano publico

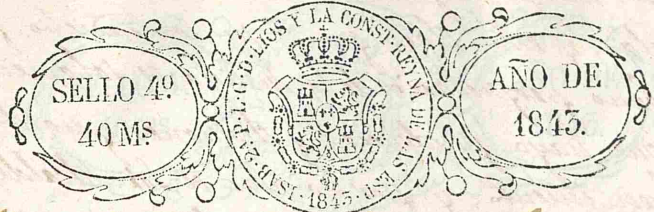
Eno el dicho Juan de Vargas Escibano publico e del  
Concejo de esta dicha villa de Segorbe a todo lo  
que dho es y por su sentencia presente fue  
con los dichos testigos. E q. este testimonio y pedos  
denuncias se queden en sus copias originales  
por mandado de los señores del concejo de esta dicha  
villa e de pedimentos del dicho Juan. Prodiguen los  
baldos segun de la dicha villa de Valencia el cual va con  
to en dho. y dho. ofo de papel de a medio pliego con  
esta en que va mi signo e suscripcion las autenticadas  
al fin de este pedimento y autenticado por abaso y por auten-  
ca de mi autenica acostumbrada. E por ende fue aqui  
este signo = In testimonio de verdad Juan de Vargas Esci-  
bano publico e del cavildo

Catala Nuestro señor = En este cavildo somos informados que vues-  
tras mercedes tienen buena voluntad para que se consiga  
un compromiso que esta tratado entre esta villa y esta  
sobre las penas del ganado e otras cosas para la con-  
servacion de las buenas vecindades: y en esta villa que  
vamos tener buenas vecindades con vuestras mercedes  
y para que esto obtiene efecto si vuestras mercedes son  
servidos de ello que se fungen vuestras mercedes y este  
concejo en la parte que vuestras mercedes mandaren por  
ra que se de orden que haya efecto el dicho compromiso  
y si vuestras mercedes lo vieren por bien nos manden  
avisar con el portador y señalar en la parte que sea y  
el dia que vuestras mercedes mandaren por que de par-  
te de este concejo iremos sin falta. Nuestro señor la  
dichas personas de vuestras mercedes guarde en su  
santo servicio. De Valencia del venturo do de Abril de  
mil quinientos ochenta y quatro = Nuestros señores = D. L.  
M. a V. M. sus señores = Por mandado de los señores del Ca-  
vildo = Alvaro Martin Escibano de Cavildo



unidades de esta villa y de la villa de Valencia y que se  
junte este Concejo con el de Valencia para ello y  
asimismo una petición que dio Andrés Frey  
le Procurador Sindico que pide se haga la dha  
concordia y se haga el dho compromiso acordaron q se  
junte este Concejo con el Concejo de Valencia el Domingo pri-  
mero en las Casas de Megia y que se le escriba que allí en-  
ten para el dicho efecto el Domingo y que allí se haga  
el dho compromiso como mas convenga este Concejo = El  
cual dho acuerdo está firmado de los Señores del dho Cavildo  
y en fe de ello lo firmo = Miguel de Pan Urribans publi-  
co e del Concejo

*Pedimento.* Vuestros Señores Pedro Pacheco venido de esta villa como uno  
del pueblo y mejor en derecho pueblo y debo digo: que a  
mi noticia es venido que vuestras mercedes se han jun-  
tado o quieren juntar a pedimento del Concejo de Va-  
lencia para hacer confederacion y amistades para q  
no se lleven penas en los terminos de los ganados que  
hicieren daño: lo cual atlando con el respeto debido y  
acatamiento no se devia de hacer la dha junta ni  
amistades por ser como es un gran daño de esta re-  
publica; y por que es necesario que a la dha junta  
y amistades se halle presente el Sr Juez Alcalde  
de la Justicia de esta villa y por que como vuestras  
mercedes saben el dho Sr Alcalde de la Justicia ha in-  
viado a la Corte de S. M. a pedir Juez pesquisidor  
sobre los agravios y malos tratamientos que se hacen  
por los vecinos de la dha villa y no es justo que estan-  
do ausente se haga el dho acuerdo y amistades q  
ser como es un gran menoscabio de la Justicia Real  
y del dho Sr Alcalde de la Justicia y un gran daño  
de esta republica y por que el termino de la dha vi-

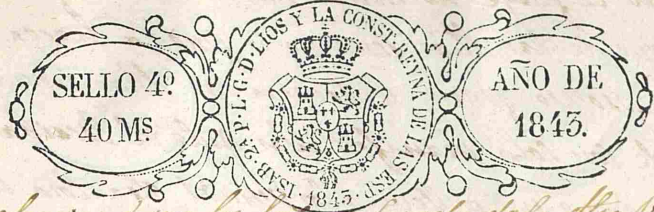


lla de Valencia es tanto y no es de provecho para los ve-  
 cinos de esta dha villa y ellos lo hacen por el asrove-  
 chamiento que del término de esta villa tienen que  
 no por otra cosa = Por tanto a vuestras mercedes  
 pido y suplico no hagan la dha junta y amistades  
 hasta que el dho Sr Alcalde de la Justicia venga; y  
 lo que en contrario se hiciera desde luego lo re-  
 clamó y contradigo por ser en tan gran perjuicio  
 de esta república y apelo de todo lo que vuestras  
 mercedes hicieren y de todo lo hecho para ante  
 S. M. y para ante quien y con derecho puedo y  
 debo y protesto la revocacion de todo lo en contra-  
 rio hecho, y pido por testimonio = Pedro Pacho =  
 En la villa de Fregenal a seis dias del mes de Abril  
 de mil e quinientos e ochenta e cuatro años pa-  
 ra ante los Señores del Cavildo la presento Pedro  
 Pacho = Los Sres del Concejo mandaron se ponga  
 en el proceso = esta rubricada

Peticion

Miñores Señores = Andres Bayle Procurador Sindico de esta villa  
 de Fregenal e veino de ella digo: que sin embargo de la peti-  
 cion presentada por Pedro Pacho veciano de la Justicia lo  
 mo uno que dice ser del pueblo vuestras mercedes han e de-  
 ben de hacer segun e como tengo pedido por que de la  
 peticion de la parte contraria y su contesto y palabras de  
 ella claramente se entiende que se contradicen la paz e con-  
 cordia entre los veinos e sin fundamento y en gran da-  
 ño de los veinos de esta villa por que de los agrabios que  
 por no tener vecinidad con los veinos de Valencia los mes-  
 mos veinos vienen de la una parte e otra no se les sigue

provello ninguno y lo rescivira habiendo la dha concordia  
y amistad, y esta claro que el rex contradicho por  
el dho escrivano propietario de la Justicia es solamente  
a fin que haya pendencias y divisiones y no de  
otro buen intento; y por no estar el Sr Alcalde de la Justicia  
al presente en esta villa no es justo que se vea tan buena  
obra como esta pues es por el Concep de Valencia un pe-  
dido, y el Sr Alcalde de la Justicia se holgara de hallar  
fecha otra tan justa y Santa, pues el nombre de  
le bada = por tanto a vuestras mercedes pido e suplico sin  
embargo de la dha peticion hagan segun que pedito ten-  
go e de fecho lo contradigo: protesto lo que pinedo e debo y  
en favor de los vuestras mercedes conviene e pido testimonio  
Andres Freyle = En Tregenal a siete de Abril de mil e quin-  
ientos e ochenta e quatro años para ante los Señores del  
Concep la presento el testificado = Los Señores del Concep man-  
daron se ponga en los autos = Miguel de Paz Escrivano  
Concordia e deques de lo suodicho en la dha Villa de Tregenal en ocho  
dias del mes de Abril de mil e quinientos e ochenta e  
cuatro años salieron de esta villa de Tregenal los Ilustres  
Señores Albar de Figueroa Alcalde ordinario de la dha villa  
e Alonso de Liano e Alonso Hernandez Hidalgo e Cristobal  
Sanchez e Rodrigo Lomale, Candilejo e Alonso Modiquez dha  
nuestros Regidores e cumplido de lo grande por el Cavildo de esta  
villa y con ellos yo el dho Miguel de Paz Escrivano de S. M.  
e publico e del Concep de la dha villa a el termino de esta  
villa a las casas de Hernand Mejia vecino de la dha vi-  
lla de Tregenal donde fueron llamados los Señores Fran. de Soto  
Vargas e Hernand Alonso Alcaldes ordinarios de la villa de  
Valencia del Venturo e Rodrigo Alonso Bellido e Garcia Puer-  
e Andres Martin Regidores propietarios de la dha villa e Con-  
cep de la dha villa y entre todos ellos los unos e los otros  
que tratado e conferido sobre el asunto de las venidades  
de esta e la dicha villa de Tregenal e la dicha villa de

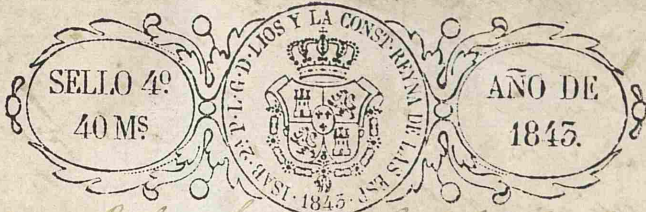


Valencia: e por los Señores Conceps de la dha villa de Sagunto  
 fue mandado à mi el dho Alcaldes que exiere e mas  
 fuese el compromiso e compromisos que antes de agora se  
 habian hechos entre los dichos conceps: e yo el dho Alcaldes  
 no en cumplimiento de ellos exiere e montes à los dhos Señores  
 de los dhos conceps los dhos compromisos que son los que  
 à tres quedan: e vistos e leidos à los dhos Señores de los  
 dhos conceps dijeron: que ellos son de acuerdo cada  
 conceps por lo que toca à su republica e bien e pro co-  
 mune de los vecinos e por quitar escandalos y otras mu-  
 chas pesadumbres que suele haber e suceden acerca  
 del penas de los ganados, que se guarda e cumple todo  
 el dho compromiso segun y como en el se contiene: e se  
 suplica à S. M. para agora e para siempre jamas lo  
 mande confirmar e dar su Real provision para que  
 se guarde e cumpla con los adalamentos siguientes =  
 Con que las reses vacunas que entrasen del termino de  
 la villa de Valencia siendo de vecinos de ellas en el ter-  
 mino de la villa de Sagunto tenga de pena real e me-  
 dio cada res: y los vacunos tengan las reses que de los ve-  
 cinos de Sagunto entrasen à pastar en el termino de  
 Valencia; por que la pena que estava puesta de medio  
 real por res es poca pena = e con que la pena de los  
 ganados menudos que ficiere hato de ovelas, carneros  
 e cabras e chivatos siendo de cien caberas arriba pa-  
 gue de pena quinientos maravedis, e de puercos siendo  
 de veinte e cinco arriba pague los dhos quinientos ma-  
 ravedis, e siendo los puercos de menos numero se pague  
 de cada puercos ochos maravedis, y del ganado besturo e

Dir  
 utria  
 ma  
 ni pe  
 las  
 tu  
 ten  
 bo y  
 ouio  
 qui  
 del  
 man  
 no  
 e  
 dho  
 villa  
 obal  
 o dha  
 dda  
 S. M.  
 esta  
 vi  
 Solo  
 e de  
 Puerc  
 e Lou  
 dho  
 dho  
 de



Cabemos se pagar no siendo harto dos mrs por cada cabera  
llen que de las dhas cosas no se queda hacer ni  
haga proceso para senteniar las dhas penas  
mas de con solo manifestarlas ante el Escrivano  
baste e que no se lleve a los vecinos otra cosa ninguna de los  
derechos de los procesos de las dhas cosas mas de los dchos real  
e medio de cada una salvo si las cosas fuesen de un dueño  
e fuese de ocho suiba que en tal caso se permite que  
haya proceso e senteniar para se llevar la pena de los  
dichos real e medio por cada res e no mas = e con que si los ve-  
cinos de las dhas villas de Sagunal y Valencia sacasen los de  
Valencia para e suante bato del termino de la villa de Sagunal  
tengan de pena de cada carga doscientos mrs: e la mesma  
pena tengan los vecinos de la dha villa de Sagunal que sa-  
caren la dha bato del termino de Valencia: e que en razon  
de esto los que fuesen penados se cumplan las requirito-  
mas e no se tomen las ventos de una parte a otra = con las  
quales dhas declaraciones e con cada una de ellas con-  
firman los dchos compromisos: e cada uno de los que  
se toca obligacion los pague e ventos de los dchos con-  
fos de ellas e para por ellos e por cada una cosa e parte  
de ellos e mandaron a mi el dho Escrivano de testimonio a  
la parte de cada uno de los dchos conceptos de los dchos con-  
promisos para que se confirmen y en el castatanto qd  
no se confirmasen por lo que a ellos toca estan pectos  
de los dchos en todos e por todos segun e como en  
los dchos compromisos se contiene: e fueron de todo esto  
testigos Marcos Varguez e Alban Martin Escrivanos e  
Anton Garcia e Juan Martin Calatienca Vecinos de la  
dha villa de Valencia catantez en el dho sitio e lo firmaron  
de sus nombres los que supieron e por que el dho  
Garcia Perez no sabe escrevir firmo un testigo = Alban  
de Figueras = Alonso Gomez de Liano = Alonso Rodriguez dha



Mora = Rodrigo Gonzalez = Cristobal Sanchez = El Licenciado  
Diego Franco = Rodrigo Mauro = Fran.º de Solo Venegas = Fran.  
mauro Mauro = Andres Martin = Don Santiago Madros Viqueza  
Miguel de Par. Escrivano publico e del Concejo

Acuerdo En la villa de Figueras a diez dias del mes de Abril de mil  
e quinientos e ochenta e cuatro años se juntaron a cavildo  
los señores señores Alonso Rodriguez Serrano Alguacil, Alba  
ro de Figueras e Melchor Serrano Alcaldes Ordinarios e  
Juan de Lizaso e Alonso Ferr.º de Lizaso e Cristobal Sanchez  
e Juan Gonzalez Candidatos Regidores del dho Concejo e por  
presencia de mi Miguel de Par. Escrivano de S. M. e pu  
blico e del Concejo de esta villa para lo siguiente = En este  
cavildo se trato del acuerdo que este Concejo hizo con  
el Concejo de la Villa de Caleucia, y tomo ellos fizeion de  
un acuerdo que el dho compromiso se guarde y cumpla  
como en el se contiene por que se hizo con consentimiento  
to de todos = Segun queda firmado en el libro de Acuer  
do adonde hay otros muchos acuerdos = Miguel de Par  
Escrivano publico e del Concejo

Los compromisos, acuerdos y demas diligencias que quedan insertas  
estan copiadas de los originales que en letra antigua exis  
ten en el Archivo de esta villa en un expediente compo  
nido de veinte y tres folios utiles bastante maltratado por  
el transcurso del tiempo; y que por disposicion de los Sres  
del Ayuntamiento se copiaran y tratadas en letra corriente,  
compravadas y corregidas con otros originales con los que  
conviene: con la advertencia de que en algunos renglo  
nes de esta no pueden leerse algunas palabras de notari  
atay con una raya: y el presente traslado que se

comprase de veinte fojas de papel del sello quanto se me  
a los minus originales de donde fue sacado p.<sup>o</sup>  
que siempre quite y pueda con ellos integrarse  
con referenda a los minus por que la presente  
como Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta  
villa, sellada en todas sus fojas con el de la ciudad  
de esta corporacion, y el Dicho bueno del Sr. D.  
previente en foyenal a quince de Noviembre de  
mil ochocientos cuarenta y tres = ciudadado = arceba =  
n = de = e = menesta san = lleve = si los pades = e que = queden =

Yo D.<sup>o</sup>

Antonio S. Arjona  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Antonio de la Cruz  
D. Dominguez  
*[Signature]*

